

Reglamento regulador del Servicio Funerario de Tanatorio

Aprobación Inicial Pleno: 21-02-2011

Información pública: BOP nº50 de 03-03-2011

Publicación de la aprobación definitiva: BOP nº102 de 09-05-2011

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO FUNERARIO DE TANATORIO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Brea de Aragón del servicio funerario de tanatorio (velatorio), servicio de la competencia municipal, determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2. Instalaciones. El servicio de salas de velatorio se prestará en el tanatorio municipal, que se ubicará junto al Parque de Bomberos Voluntarios de Brea de Aragón.

Art. 3. Gestión del servicio. El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones, mediante contrato de gestión de servicios públicos.

Art. 4. Requisitos para la prestación. El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Art. 5. Coste del servicio. Será asumido por el concesionario, que se retribuirá con cargo a las tarifas del servicio que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Art. 6. El tanatorio (velatorio) municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Brea de Aragón, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Art. 7. El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Art. 8. El servicio público de tanatorio (velatorio) tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela

de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 9. Las instalaciones de que constará el inmueble serán las que se recogen en el Proyecto de construcción del edificio destinado a tanatorio.

CAPÍTULO TERCERO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Art. 10. El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Art. 11. Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Art. 12. El tanatorio (velatorio) deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de vela de cadáveres se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8.00 horas y las 22.00 horas.

Art. 13. Será obligatorio el uso del tanatorio (velatorio) siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Art. 14. Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa concesionaria percibirá las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento.

Art. 15. Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Art. 16. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Art. 17. La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Art. 18. Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de tanatorio serán cobradas directamente por la empresa arrendataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

Art. 19. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Art. 20. El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Art. 21. El adjudicatario deberá llevar un libro registro de servicios a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Art. 22. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Art. 23. La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquélla, sin que el Ayuntamiento de Brea de Aragón asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.

Art. 24. En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Art. 25. El adjudicatario gestionará, por sí o por medio de personal por él contratado, el servicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Art. 26. El arrendatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

CAPÍTULO QUINTO. INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO

Art. 27. Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y, en consecuencia, podrán

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Art. 28. Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Art. 29. Faltas leves. Se consideran faltas leves.

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio del velatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Art. 30. Faltas graves. Se consideran faltas graves.

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- i) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- j) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

Art. 31. Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves.

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato.
- e) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 32. Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750,00 euros.
2. Las faltas graves con multa comprendida entre 750,01 euros y 1.500,00 euros.
3. Las faltas muy graves con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y, en su caso, rescisión del contrato.

Art. 33. El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta a la Sra. Alcaldesa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP."